

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1990

HOMENAJE
A NORBERTO BOBBIO

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N.º 8 / 1990



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

1990

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 8
1990

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de
la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de
Concepción, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Derecho
de la Universidad Adolfo Ibáñez, Facultad de
Derecho de la Universidad Central y Facultad de
Derecho de la Universidad de La República.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 79.432.

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.
Impreso en
EDEVAL

Errázuriz 2120 — Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1990

HOMENAJE A NORBERTO BOBBIO

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1989 - 1991)

Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci y Hugo Tagle Martínez.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

P R E S E N T A C I O N

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, Sección Nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR), presenta su Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 8, correspondiente a 1990, y que sigue a los números anteriores que de esta misma obra han venido publicándose desde 1983.

A este N° 8 se le ha dado el título de *Homenaje a Norberto Bobbio*, en atención a que una de las secciones en que parece dividido está dedicada, precisamente, a reproducir la versión castellana de los textos que fueron leídos en el homenaje que la Universidad Degli Studi, rindió al jurista y pensador político italiano, en 1989, con ocasión de los 80 años del maestro de Torino. La traducción de estos textos fue hecha por el profesor de Derecho Romano e Historia del Derecho de la Universidad de Valparaíso, Aldo Topasio Ferretti.

Norberto Bobbio, con ocasión de la visita que efectuó a Chile en 1986, fue designado entonces Socio Honorario de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social. Como resultado de esa misma visita, *Edeval*, sello editor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y de su Escuela de Derecho, publicó la versión castellana de la conferencia que Bobbio ofreció en dicha Universidad, en abril de 1986, con el título de *Fundamento y futuro de la democracia*.

Por su parte, en la sección *Estudios* del presente Anuario se publican diversos trabajos inéditos de interés, en tanto que en la parte llamada *La filosofía jurídica chilena en la primera mitad del siglo XX*, se publica la segunda parte de la selección de textos preparada por Manuel Manson Terrazas. En cuanto a la primera parte de esta selección de textos, ella fue incluida en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6, de 1988, titulado, por ello, *Lecturas*

de *Filosofía Jurídica Chilena del Siglo XX*. En cuanto al criterio empleado por el antologista para la selección de tales textos, el lector puede remitirse a lo que el propio Manuel Manson expresa, en la "Presentación" de su antología, en el ya mencionado *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* Nº 6.

El presente volumen concluye con una parte reservada a *Revisiones*, en la que se publican comentarios sobre diversas obras de interés.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social deja expresa constancia de sus agradecimientos a las distintas Facultades de Derecho del país que han colaborado en la publicación de este nuevo número de su *Anuario*, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y a su Escuela de Derecho, en cuyo taller de imprenta se llevó a cabo la impresión del volumen.

En cuanto al *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* Nº 9, correspondiente a 1991, está abierta la recepción de estudios y revisiones que deseen publicarse en sus páginas. Las colaboraciones para este Nº 9, así como los pedidos de ejemplares de cualquier número del *Anuario*, deben dirigirse a la Casilla 211-V, de Valparaíso.

Cabe consignar, por último, que la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social cumplirá, en el mes de diciembre de 1991, diez años de existencia, puesto que fue ella constituida, en la ciudad de Valparaíso, en similar mes del año 1981.

Valparaíso, junio de 1991.

E S T U D I O S

LA FILOSOFIA JURIDICA CHILENA
EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

dentro de los límites que señala el Código Soviético, y aun aquellos no reglamentados expresamente por él. Las necesidades son más fuertes que la voluntad humana y pasan por sobre ella.

Es que, a decir verdad, la libertad contractual es indispensable para el desarrollo del comercio y para el progreso económico y material de los pueblos, porque no sacrifica el interés privado que es el gran acicate de la producción. Mientras los hombres sean hombres y estén movidos por el interés, será utópico pretender edificar un sistema a base de la negación de ese interés, que es la palanca que ha movido al mundo y seguirá moviéndolo en tanto la naturaleza humana no cambie.

La libertad contractual es, además, el complemento obligado de un régimen político y económico que, como el nuestro, reconoce la propiedad privada y la libertad de trabajo.

Pero no podemos desconocer, porque desconocerlo sería negar la evidencia, que la absoluta libertad contractual, tal como la preconizó la Revolución Francesa y la consagró el Código de Napoleón, tiene inconvenientes y puede ser fuente de abusos e injusticias. Por eso creemos que el legislador tiene el derecho y, más aún, la obligación de intervenir en la vida contractual para proteger a aquel de los contratantes que se halle en una situación de manifiesta inferioridad respecto del otro y para impedir, por lo mismo, que el contrato sea fuente de injusticias o sirva de instrumento de explotación de una de las partes por la otra. Hay, sí, que procurar que las medidas que a este respecto se dicten sean bien estudiadas. Por desgracia, ello no acontece. De ordinario, se dictan bajo la presión de las circunstancias; de ahí que en ocasiones sean contraproducentes y conduzcan a resultados muy diversos de los que se perseguían.

Resumiendo estas ideas, creo, pues, que si el régimen de la autonomía de la voluntad es hoy por hoy aceptable y no podría prescindirse de él por las razones expresadas, considero, al mismo tiempo, que el Estado tiene un derecho indiscutible e inalienable para dictar medidas que tiendan a asegurar el imperio de la justicia en las relaciones contractuales y a impedir que el contrato sea fuente de abusos e injusticias sociales o el instrumento de una clase o de un grupo de individuos para explotar a otra clase o grupo.

AUTONOMIA NACIONAL Y DERECHO

GUILLERMO VIVIANI CONTRERAS

El concepto de autonomía individual, de que el hombre es ley y fin de sí mismo, formó al ciudadano, según los inmortales principios de 1789. El concepto de autonomía nacional, en virtud del cual un país es ley y fin de sí mismo, ha formado la Revolución Fascista. De aquí se deduce que entre el Liberalismo y el Fascismo, a pesar del odio que se tienen, hay una cierta coordinación ideológica. Lo que para la Revolución Francesa, es el individuo; para la Revolución Fascista, es la Sociedad o la Nación. Ahora bien, si la autonomía individual, en el sentido antes expresado, es falsa y errónea, también lo es la autonomía nacional. En efecto, sólo Dios es autónomo, sólo El es ley y fin de Sí mismo. En un sentido absoluto, ningún otro ser es autónomo; todos dependen de El. Los seres libres gozan, es cierto, de una autonomía relativa; pero no logran jamás desprenderse de la malla de dependencias recíprocas en que, desde el nacer hasta el morir, se encuentran envueltos. Lo mismo acontece a las sociedades. Ninguna se basta a sí misma. Todas necesitan de la colaboración de otras para su desarrollo, eficiencia y progreso, aparte de que se encuentran, también, ligadas a otras por sus tradiciones y su cultura. Ni puede decirse que la nación, en la forma como actualmente se concibe, corresponda a una etapa definitiva de la evolución de la vida colectiva de los pueblos. Las facilidades de los medios de comunicación, la radiotelefonía y otros factores novísimos, acercando a los pueblos entre sí, estrechan sus vínculos económicos, morales y jurídicos de unión, hasta el punto que es posible, en lo futuro, una síntesis superior. La nación no es una realidad absoluta, ni un ídolo, ni un fetiche. Como fueron superadas la tribu o clan, el gremio y la comuna por la nación, puede, a su vez, ella ser con el tiempo, sobrepasada por formas nuevas de relaciones sociales, actualmente desconocidas. El mundo en su evolución nos da cada día

una sorpresa. Nada hay definitivo, todo lo humano se encuentra sujeto a un perpetuo e incesante devenir.

Además, el Nacionalismo exagerado trae consecuencias perniciosísimas. Conculca las libertades individuales y familiares, la libertad de conciencia, de reunión y de prensa, etc., que son anteriores a la sociedad civil; y, en todo caso, deben ser respetadas por ella. Pone en peligro otras libertades no menos sagradas que éstas: los derechos de las Instituciones religiosas, de las Sociedades científicas y artísticas; y atrofia o debilita el espíritu de crítica y de iniciativa, fuentes fecundas de progreso. Produce una violenta conformidad semejante a la de las tumbas de los cementerios. Y lo que es peor, impide la sana fiscalización de la cosa pública; y la condena, ante el tribunal de la opinión popular, de los gestores administrativos, de los empleados incapaces o inmorales y de todos los procedimientos menos correctos de los funcionarios del Estado.

INDIVIDUALISMO, TOTALITARISMO Y LIBERTAD

RAFAEL GANDOLFO BARON

El mito de una libertad creadora prácticamente infinita, sin otra norma que su poder mismo, debía inevitablemente modificar los cuadros de las sociedades políticas, puesto que provocaba una nueva dirección en la vida entera del hombre y una dirección que exigía condiciones externas absolutamente determinadas. Pero es importante observar que este sentimiento de libertad, al penetrar a un conjunto de pueblos hondamente diferenciados, como lo eran los pueblos europeos ya desde el Renacimiento, debió, a su vez, diferenciarse y cristalizar en ideales y tendencias conformes con el carácter racial y las posibilidades del medio geográfico, pero todas ellas orientadas hacia el mismo objetivo, esto es: agotar la potencia creadora del hombre en determinadas direcciones. Los grandes conglomerados sociales, las clases y las naciones, rápidamente se incorporaron durante el siglo XIX a este ideal de libertad creadora y unificaron sus miembros alrededor de ese ideal. Pero lo que contemplamos en esa época histórica, es que la experiencia de esa libertad trae dos hechos catastróficos simultáneos: lucha de clases y la lucha de las nacionalidades. Por una parte, la conciencia de ese poder creador produce unidades históricas de gran vitalidad, pero, por otra parte, hace entrar en conflicto con una violencia desconocida esas mismas unidades entre sí, cada clase, cada nación, acaba por monopolizar absolutamente esa libertad y por sentar su derecho exclusivo. Más adelante nos referiremos a la raíz de esta contradicción a que conduce el sentimiento moderno de libertad y que puede dar luz sobre la guerra presente.

Pero nos interesa ahora destacar otro fenómeno histórico de enorme trascendencia y es el tránsito del ideal liberal individualista al ideal totalitario en la organización política, de las naciones europeas. Nos interesa hacer ver la lógica de esa transición y percibir